

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

PRUEBA EXTRAPROCESAL (EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS) N° 68001-31-03-004-2021-00241-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se subsane el libelo en los siguientes aspectos:

1.- Otórguese y alléguese nuevo poder, en tanto que el acompañado como anexo de la demanda, carece de lo siguiente:

- No se hizo en debida forma la designación al Juez que se dirige, pues omitió decir la especialidad del mismo (Civil), toda vez que solamente se anotó al “**JUEZ DEL CIRCUITO (...)**”, sin determinarse la especialidad o materia de éste como bien lo señaló en el escrito de la demanda y lo prevé el inciso 2º del artículo 74 del ibídem.
- Tampoco se allegó la respectiva constancia, en la que se observe que dicho poder fue remitido desde el correo electrónico personal de su poderdante Jaime Andrés Cepeda Ballesteros, a la dirección electrónica del abogado que, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados, la que debe coincidir con la señalada en el escrito de la demanda; de conformidad con lo previsto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, pues al tratarse de un poder conferido mediante mensaje de datos debe cumplir con dicho requisito.

2.-. Aclárese el acápite del escrito de la prueba extraprocésal denominado: “**II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS. III. OBJETO DE LA PRUEBA**”, en tanto que, en el primero de ellos se invoca el artículo 189 del C.G.P., cuya disposición hace alusión a inspecciones judiciales y peritaciones, siendo esta una prueba totalmente diferente a la autorizada en el poder conferido (exhibición de documentos), en segundo lugar, porque en el inciso 1º del referido objeto de la prueba se dice que es “(...) la prueba de interrogatorio de EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS” (subrayado del Juzgado), imprecisión que también difiere de la finalidad

por la cual se otorgó el mandato judicial, máxime que no queda definida cual es la prueba extraprocésal invocada, que en síntesis debe corresponder a la señalada en el poder.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Civil 004

Juzgado De Circuito

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1587ca3f2fa31992d76ee9f6dd734884be89c91af7d332fbf649120c23d66a**

Documento generado en 16/09/2021 03:57:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>